



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

**Ing. Eddy Rolando López Chavarrea  
ALCALDE**

El Ing. Eddy Rolando López Chavarrea en calidad de Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el art. 9 del Régimen de transición; y, el art. 25 numeral 1; 166; y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la que la Junta Provincial Electoral de Imbabura con fecha 15 de mayo de 2019, confiere la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y al a Ley de la materia;

**Que**, el Art. 60 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que las contrataciones de ínfima cuantía serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante;

**Que**, el Capítulo V "Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Ínfima Cuantía" del Título V de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP según resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072";

**Que**, el art. 7 del COA indica: "**Art. 7.- Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

**Que**, el art.4 del COA establece: "**Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."



Que, el art. 15 del COA dispone literalmente: "**Art. 15.- Principio de responsabilidad.** El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad."*

Que, el ACUERDO No. 039-CG (NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS), establece en su norma 200-05 Delegación de autoridad "**La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.**

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*

Con estos antecedentes el Ing. Eddy Rolando López Chavarrea en calidad de Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante, en uso de las facultades Constitucionales y en atribución de lo contemplado en el literal i del art. 60 del COOTAD:

#### RESUELVE:

**Art. 1 Delegar** a la Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores Directora Administrativa, como responsable de los asuntos administrativos y otorgar todas las atribuciones previstas en



el procedimiento de ínfima cuantía en coordinación con el personal de Compras Públicas, que debe realizar el GADM-AA para su normal funcionamiento.

**Art. 2** La Máxima Autoridad se reserva el derecho, de modificar la presente Resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal se consideren pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Dado y firmado en la Ciudad de Atuntaqui, a los **11** días del mes de **junio** de **2020**.

Ing. Eddy Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:
 Jessica Játiva V Asistente de Compras Públicas	 Ing. Patricio Ponce. Jefe de Compras Públicas	 Ing. Yanelva-Verónica Benavides Flores Directora Administrativa